

wa-meru y remediará la superpoblación en las tierras ocupadas por las tribus extendiendo y mejorando la superficie dedicada a la agricultura y la ganadería;

9. *Ruega* a la Autoridad Administradora que mantenga plenamente informado al Consejo de Administración Fiduciaria de cualquier nuevo hecho relativo al reasentamiento en el distrito de Arusha;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

452a. sesión,  
22 de julio de 1952.

**469 (XI). Peticiones de la Bahaya Union, Sección de Bukoba (T/Pet.2/104) y sección de Geita (T/Pet.2/105), relativas a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones las peticiones de la Bahaya Union, sección de Bukoba (T/Pet.2/104), y sección de Geita (T/Pet.2/105), y *habiéndolas examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.1), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>13</sup> en particular de que:

a) La Administración está examinando detenidamente el problema de la lucha contra las enfermedades venéreas en el distrito de Bukoba y está estudiando la proposición de confiar esta labor a la *East African Medical Survey*; se ha establecido en el distrito un nuevo puesto de funcionario médico y se enviará a ese distrito un funcionario ayudante de origen haya; hay también el propósito de aumentar el número de visitantes sanitarios,

b) La Administración considera que la solución del problema de la prostitución exige la reforma de la estructura social del pueblo haya y, en especial, el mejoramiento de la condición social de las mujeres,

c) En consecuencia, la Administración se propone realizar una campaña especial de propaganda, empleando películas, conferencias y otros medios de enseñanza para luchar contra la prostitución y las enfermedades venéreas y para elevar la condición social de las mujeres utilizando diversos procedimientos inclusive la creación de asociaciones femeninas,

d) Los hombres del pueblo haya han reconocido el carácter discriminatorio de las medidas propuestas para restringir la circulación, ya que se aplican únicamente a las mujeres, y en la actualidad están examinando nuevas disposiciones tribales aplicables a ambos sexos;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, la actitud adoptada por la Administración para resolver los problemas de la prostitución y las enfermedades venéreas, al enfocarlos reconociendo la necesidad de una reforma social debe facilitar la solución de tales problemas;

3. *Espera* que se conseguirá que los hombres del pueblo haya comprendan los amplios aspectos sociales del problema, reconozcan sus responsabilidades y colaboren en los esfuerzos para mejorar las condiciones sociales del distrito de Bukoba;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la reforma constitucional, la enseñanza, los servicios médicos y el comercio con el extranjero han sido y seguirán siendo estudiados por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**470 (XI). Petición de los jefes y el pueblo del distrito de Kwimba (T/Pet.2/107), relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de los jefes y el pueblo del distrito de Kwimba (T/Pet.2/107) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>14</sup> y en particular de que:

a) La Administración tendrá debidamente en cuenta las necesidades del distrito de Kwimba en relación con el plan de desarrollo de Sukumaland, el que prevé la ampliación de los servicios médicos y de enseñanza, en especial, de los destinados a la formación profesional agrícola,

b) En cuanto a la educación técnica, en la actualidad existe un gran centro de formación técnica en el territorio y están en proyecto dos o tres más, uno de los cuales será establecido probablemente en la provincia del Lago; además, los estudiantes del distrito de Kwimba podrán ingresar en la Escuela de Recursos Naturales donde se darán cursos sobre agricultura y que se está creando en el norte del territorio; en la mayoría de las escuelas secundarias hay cursos de aprendizaje artesanal,

c) Actualmente existe un hospital general en el distrito de Kwimba que ofrece servicios de maternidad, y un grupo de investigadores médicos está estudiando los problemas médicos de la zona; se proyecta traer parteras experimentadas y construir, probablemente en 1954, un hospital en Ngudu;

<sup>13</sup> Véase el documento T/C.2/SR.28.

<sup>14</sup> Véase el documento T/C.2/SR.28.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular las relativas al plan de desarrollo de Sukumaland;

2. Señala, además, a la atención de los peticionarios las siguientes recomendaciones sobre el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en el Territorio, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“Adelanto educativo

“ . . .

“El Consejo

“a) Toma nota con satisfacción de que el plan decenal revisado de enseñanza para los africanos constituye una mejora notable en relación con el plan primitivo, en especial en lo que se refiere a la enseñanza primaria, y de que se está procediendo con gran diligencia en la ejecución del plan;

“b) Estima, como la Misión Visitadora, que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria en el plan decenal revisado no son suficientes, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria, a fin de ampliar esa parte de el programa;

“c) Toma nota con satisfacción de que ha aumentado el número de estudiantes originarios de Tanganyika en el Colegio Universitario de Makerere y en el Reino Unido y, dada la futura necesidad de fundar una universidad en el territorio, acoge con satisfacción el anuncio hecho por la Autoridad Administradora de que estudia con gran interés la creación de un colegio universitario en Tanganyika;

“d) Toma nota con satisfacción del aumento de las posibilidades de formación profesional y técnica en el territorio, y espera que dada la necesidad que tiene el territorio de técnicos africanos, la Autoridad Administradora continuará impulsando esta importante rama de la enseñanza.”

“Servicios médicos y sanitarios

“El Consejo toma nota con satisfacción de que se ha registrado un ligero aumento del personal médico en el curso del año objeto del informe, pero considera, al igual que la Misión Visitadora y la Autoridad Administradora, que los actuales servicios médicos y sanitarios no son bastantes para las necesidades del territorio. El Consejo toma también nota, con preocupación, de la declaración de la Misión Visitadora acerca de la formación del personal médico y de las normas que rigen la construcción de hospitales, y recomienda a la Autoridad Administradora que haga todo lo que esté a su alcance a fin de lograr, lo más pronto posible, los objetivos enunciados en su plan de desarrollo de los servicios médicos.”;

3. Espera que la Autoridad Administradora continuará tomando plenamente en cuenta las necesidades del distrito de Kwimba en relación con los planes para el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en Sukumaland;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**471 (XI). Petición de la African Association, Ngudu (T/Pet.2/108), relativa a Tanganyika**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la African Association, Ngudu (T/Pet.2/108), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>15</sup> y en particular de que:

a) Se están ampliando las comunicaciones telefónicas del distrito y se está prestando atención adecuada a las necesidades del distrito de Kwimba,

b) Algunas líneas privadas de ómnibus funcionan en la Provincia del Lago y el servicio solicitado por los peticionarios será indudablemente establecido cuando el movimiento de pasajeros lo justifique,

c) La Autoridad Administradora hace todos los esfuerzos posibles por aumentar el material rodante de ferrocarril tan rápidamente como se lo permiten sus recursos,

d) El plan quinquenal de desarrollo del Departamento Médico prevé el establecimiento de un hospital en Ngudu, probablemente en 1954;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala, además, a la atención de los peticionarios las siguientes recomendaciones sobre el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en el territorio, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“Adelanto educativo

“ . . .

“El Consejo

“a) Toma nota con satisfacción de que el plan decenal revisado de enseñanza para los africanos constituye una mejora notable en relación con el plan primitivo, en especial en lo que se refiere a la enseñanza primaria; y de que se está procediendo con gran diligencia en la ejecución del plan;

“b) Estima, como la Misión Visitadora, que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria en el plan decenal revisado no son suficientes, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria, a fin de ampliar esta parte del programa;

“c) Toma nota con satisfacción de que ha aumentado el número de estudiantes originarios de Tanganyika en el Colegio Universitario de Makerere y en el Reino Unido y, dada la futura necesidad de fundar una universidad en el territorio, acoge con satisfacción el anuncio hecho por la Autoridad Administradora de que estudia con gran interés la creación de un colegio universitario en Tanganyika;

<sup>15</sup> *Idem.*

"d) Toma nota con satisfacción del incremento de las posibilidades de formación profesional y técnica en el territorio, y espera que en vista de la necesidad que tiene el territorio de técnicos africanos, la Autoridad Administradora continuará impulsando esta importante rama de la enseñanza."

*"Servicios médicos y sanitarios"*

"El Consejo toma nota con satisfacción de que ha habido un ligero aumento del personal médico en el curso del año objeto del informe, pero considera, al igual que la Misión Visitadora y la Autoridad Administradora, que los actuales servicios médicos y sanitarios no son bastantes para las necesidades del territorio. El Consejo toma también nota, con preocupación, de la declaración de la Misión Visitadora sobre la formación del personal médico y sobre las normas que rigen la construcción de hospitales, y recomienda a la Autoridad Administradora que haga todo lo que esté a su alcance a fin de lograr, lo más pronto posible, los objetivos enunciados en su plan de desarrollo de los servicios médicos.";

3. *Espera* que la Autoridad Administradora continuará tomando plenamente en cuenta las necesidades del distrito de Kwimba en relación con los planes para el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en Sukumaland;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de los servicios de crédito, los salarios, la enseñanza, las telecomunicaciones y la composición del Consejo Legislativo han sido y seguirán siendo estudiados por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**472 (XI). Petición de los Liwalis del Distrito de Mikindani (T/Pet.2/115), relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de los liwalis del distrito de Mikindani (T/Pet.2/115) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2) así como de la exposición oral del representante especial,<sup>16</sup> y en particular de que:

a) Se está instalando una leprosería en el distrito de Newala destinada a servir a los pequeños distritos de Mikindani, Masasi y Newala, leprosería que estará terminada probablemente en 1952 o, a más tardar, en 1953,

<sup>16</sup> *Idem.*

b) En los últimos años, las misiones establecidas en la provincia Meridional han realizado una labor considerable en sus propios establecimientos para leprosos, pero los habitantes, en su mayoría mahometanos, se han resistido a aceptar los servicios de misiones de otra fe,

c) La incidencia de la lepra en el distrito de Mikindani no es mayor que en otras partes del territorio,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Encarece* a los peticionarios que utilicen los servicios ofrecidos por las misiones hasta que se termine la leprosería del Estado;

3. *Espera* que la leprosería quede terminada en fecha próxima;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de los salarios pagados a los africanos y la discriminación en el pago de salarios han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**473 (XI). Petición de la Indian Association de Iringa (T/Pet.2/116), relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de la Indian Association de Iringa (T/Pet.2/116) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora, (T/953/Add.2) así como de la exposición oral del representante especial,<sup>17</sup> y en particular de que no existe discriminación alguna contra las firmas asiáticas en el distrito de Iringa; de que algunos cereales se hallan bajo la autoridad del Departamento de Almacenamiento de Granos, el cual adquiere los excedentes de las cosechas, los almacena y los distribuye cuando se presenta alguna escasez, vendiéndolos a los precios regulados; de que, en muchos casos, el Departamento posee sus propios servicios de almacenamiento, pero en el caso de Iringa designó a una empresa privada como agente de almacenamiento, porque dicha empresa poseía amplios locales destinados a esta finalidad.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que los datos de que se dispone no ofrecen pruebas de la existencia de discriminación alguna contra las empresas asiáticas en Iringa;

<sup>17</sup> *Idem.*